



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Proyecto final de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TÍTULO

“La impunidad de los delitos sexuales a menores y el juzgamiento en ausencia de
los infractores”

AUTOR

Diego Joaquín Hernández Pacheco

TUTOR

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

Riobamba – Ecuador

2022

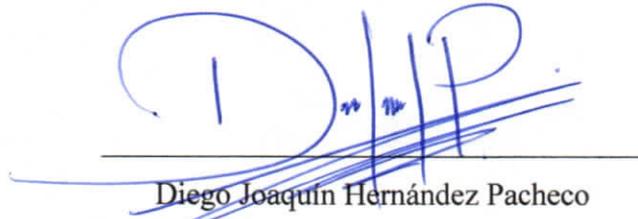
DERECHOS DE AUTORIA

Yo, Diego Joaquín Hernández Pacheco, con cédula de ciudadanía 0202209805, autor del trabajo de investigación titulado: “La impunidad de los delitos sexuales a menores y el juzgamiento en ausencia de los infractores”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta sesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos.

La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad: librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 17 de noviembre de 2022.



Diego Joaquín Hernández Pacheco
CC: 0202209805

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL.

Quiénes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La impunidad de los delitos sexuales a menores y el juzgamiento en ausencia de los infractores”, presentado por Diego Joaquín Hernández Pacheco con cédula de ciudadanía número 0202209805, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchado la sustentación por parte del autor, no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 17 de noviembre del 2022.

Dr. Bécquer Carvajal Flor

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



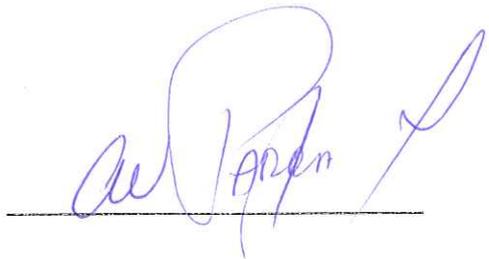
Dra. Rosita Campuzano Llaguno

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Walter Parra Molina

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Diego Andrade Ulloa

TUTOR



AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento sincero para la institución que me acogió en sus aulas, la Universidad Nacional de Chimborazo, para mi tutor del presente trabajo de investigación al Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa y a todos los docentes que me brindaron su conocimiento durante mi carrera universitaria.

Diego Joaquín Hernández Pacheco

DEDICATORIA

La presente investigación se lo he dedicado a cada uno de los miembros de mi familia por estar siempre acompañándome en todos los triunfos y fracasos de mi vida, por su apoyo incondicional y su cariño constante.

Diego Joaquín Hernández Pacheco

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL AUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE CUADROS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I 13

INTRODUCCIÓN 13

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 15

1.1. OBJETIVOS 16

1.1.1 Objetivo general 16

1.1.2 Objetivos específicos 16

1.1.3 Justificación 17

CAPÍTULO II 18

MARCO TEÓRICO 18

2.1 Estado del arte relacionado con la temática de investigación. 18

2.2 Aspectos teóricos 19

2.2.1 Los delitos sexuales 19

2.2.1. 2 definiciones, características, y sujeto activo y pasivo de los delitos sexuales
..... 20

Previo desarrollar los demás esclarecimientos de los delitos sexuales es importante abordar la definición de niño, niña y adolescente, en este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de

edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, 7 de Julio)	20
Características	21
2.2.1.3 Los bienes jurídicos protegidos en los delitos sexuales	22
2.2.1.4 La violación sexual.....	23
2.2.1.5 El abuso sexual.	24
2.2.1.6 La prostitución infantil.....	26
2.2.2 El proceso de juzgamiento de delitos sexuales	27
2.2.2.1 Definición del proceso penal y del proceso penal ordinario.....	27
2.2.2.2 Características jurídicas del proceso penal	28
2.2.2.3 La investigación previa, instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y audiencia de juicio.	29
2.2.2.4 Etapa de Instrucción Fiscal.....	30
2.2.2.5 Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio	32
2.2.2.6 Etapa de Juicio.....	33
2.2.2.7 Datos estadísticas sobre las causas ingresadas por delitos sexuales en la Fiscalía y Unidades Judiciales Penales del Cantón Riobamba.....	33
2.2.3 Legislación comparada sobre el juzgamiento en ausencia del procesado en delitos sexuales	37
2.2.3.1 El juzgamiento en ausencia en la legislación ecuatoriana.....	37
2.2.3.3 El juzgamiento en ausencia del procesado según las recomendaciones formuladas por la Directiva de la Unión Europea y el Consejo de la Unión Europea.....	40
2.2.3.4 Legislación latinoamericana en relación al juzgamiento en ausencia del procesado en delitos sexuales.....	43
2.2.3.5 Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo en el juzgamiento en ausencia en delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes.	45
CAPÍTULO III	47

METODOLOGÍA.....	47
3.1 Métodos	47
3.2 Enfoque de investigación.....	48
3.3 Tipos de investigación.....	49
3.4 Diseño de investigación.....	49
3.5 Población de la investigación	50
3.6 Técnicas de recolección y análisis de datos.....	51
3.7 Técnicas de análisis e interpretación de la información	51
4.1 Resultados	52
4.2 Discusión de resultados	62
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES.....	64
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS.....	67

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N°1	Población de la investigación.....	37
Cuadro N°2	Conocimiento o patrocinio de delitos en contra de niños....	39
Cuadro N°3	Trámite eficaz y rápido de delitos sexuales.....	40
Cuadro N°4	Juzgamiento en ausencia del procesado.....	41
Cuadro N°5	Constitución permita juzgamiento en ausencia procesado.	42
Cuadro N°6	Juzgamiento en ausencia es constitucional.....	43
Cuadro N°7	Intencionalmente el procesado no comparece.....	44
Cuadro N°8	La ausencia del procesado genera impunidad.....	45
Cuadro N°9	Mayor protección de los derechos a víctimas.....	46
Cuadro N°10	Juzgamiento en ausencia en delito sexual contra niños...	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1	Conocimiento o patrocinio de delitos en contra de niños...	39
Gráfico N°2	Trámite eficaz y rápido de delitos sexuales.....	40
Gráfico N°3	Juzgamiento en ausencia del procesado.....	41
Gráfico N°4	Constitución permita juzgamiento en ausencia procesado.	42
Gráfico N°5	Juzgamiento en ausencia es constitucional.....	43
Gráfico N°6	Intencionalmente el procesado no comparece.....	44
Gráfico N°7	La ausencia del procesado genera impunidad.....	45
Gráfico N°8	Mayor protección de los derechos a víctimas.....	46
Gráfico N°9	Juzgamiento en ausencia en delito sexual contra niños.....	47

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se realiza un análisis de la legalidad de permitir el juzgamiento en ausencia del procesado en casos en los cuales las víctimas de delitos sexuales, son niños, niñas y adolescentes. Toda vez que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano en el ámbito procesal no permite el juzgamiento en ausencia, lo cual genera impunidad ya que a menudo los procesados, para evitar su juzgamiento y sanción, se fugan o evitan ser localizados. Se pretende, a través del método correlativo, hacer un estudio del derecho comparado, en especial comparando la legislación ecuatoriana con la de otros países, así como también con las recomendaciones de la Directiva de la Unión Europea y el Consejo de la Unión Europea. Recalcando que en estos países y en la Unión Europea (“UE”), bajo presupuestos establecidos, es posible juzgar a una persona en ausencia. Estos ejemplos nos permiten, mediante la presente investigación, sentar bases teóricas y jurídicas para proponer reforma al numeral 11 del artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal. Solo así se podrá garantizar de mejor manera los derechos y la reparación integral de los menores de edad en el caso de ser víctimas de delitos sexuales, algo que se debería hacer ya que niños, niñas, y adolescentes gozan y deberán gozar de protecciones especiales por el Estado ecuatoriano.

Palabras clave: juzgamiento, ausencia, delitos sexuales, impunidad.

ABSTRACT

In this research paper, an analysis of the legality of allowing a trial in the absence of the defendant is carried out in cases in which the victims of sexual crimes are children and adolescents. Since the Ecuadorian criminal legal system in the procedural area does not allow a trial in absentia this generates impunity since often the accused, to avoid prosecution and punishment, escape or avoid being located. It is intended, through the correlative method, to make a study of comparative law, especially comparing Ecuadorian legislation with the other countries, as well as with the recommendations of the Directive of the European Union and the Council of the European Union. Emphasizing that in these countries and in the European Union ("EU"), under established budgets, it is possible to judge a person in absentia. These research examples do not allow, to lay theoretical and legal bases to propose reform to numeral 11 of article 563 of the Organic Integral Penal Code. This is the only way to better guarantee the rights and comprehensive reparation of underage children in the case of being victims of sexual crimes, something that should be done since children and adolescents enjoy and should enjoy special protections by the Ecuadorian state.

Keywords: prosecution, absence, sexual crimes, impunity



EDISON RAMIRO
DAMIAN ESCUDERO

Reviewed by:
MsC. Edison Damian Escudero
ENGLISH PROFESSOR
C.C.0601890593

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Los delitos sexuales se consideran como una de las acciones que en mayor medida producen traumas a las víctimas, y de manera especial la violación sexual, más aún cuando el sujeto pasivo del delito es una persona que forma parte de grupos vulnerables de la sociedad como son los niños, las niñas y los adolescentes. Por aquello, estos actos que aquejan al mundo deben ser erradicados y sancionados aun cuando los agresores eviten presentarse, para no generar la impunidad.

Los procesos de juzgamiento penal de delitos sexuales no son rápidos y los niños, niñas y adolescentes a veces son re victimizadas durante el proceso, esto es, por la necesidad de recordar y revivir traumas al comparecer a ciertas diligencias en donde es indispensable su presencia y, en otras ocasiones, se agrava esta afectación cuando el procesado no comparece a la audiencia de juzgamiento.

Cuando el procesado evita juzgamiento, las víctimas, a más de la experiencia del delito sexual en sí, experimentan la impotencia y trauma de no recibir justicia y reparación y el temor que su agresor sigue libre en un lugar desconocido.

En Ecuador, no se puede juzgar a un procesado en ausencia excepto en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, conforme se establece en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, es necesario considerar un cambio en la legislación ecuatoriana para permitir juzgamiento en ausencia en los casos antes mencionados, lo cual profundizaré y argumentar a través del estudio de legislación comparada, en especial en el ámbito latinoamericano y europeo, en donde se evidenciará que sí es posible y recomendable el juzgamiento en ausencia del procesado en el caso de delitos sexuales, por cuanto causan graves daños e irreversibles a las y los víctimas.

A fin de cumplir con los objetivos propuestos, se utilizará el método de investigación documental bibliográfico, correlativo, el cual permitirá acceder a códigos, leyes y doctrina

jurídica relacionada con el tema de investigación. Asimismo, se realizará una investigación cualitativa, con el objeto de identificar las cualidades y características que se presentan en la problemática identificada por el autor. Por otra parte, se utilizará el tipo de investigación analítico sintético, el cual permitirá seleccionar y analizar las normas jurídicas más relevantes con las cuales se fundamenta el marco teórico, de manera especial de las que constan en el COIP y que a su vez permitirán sustentar las conclusiones y recomendaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al hablar de los delitos sexuales y el juzgamiento en ausencia del infractor, se debe anotar que la Directiva de la Unión Europea y el Consejo de la Unión Europea, con fecha 09 de marzo de 2016, emitieron la recomendación a los Estados Miembros sobre el fortalecimiento de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, manifestando lo siguiente:

“También debe ser posible celebrar un juicio que pueda dar lugar a una decisión sobre la culpabilidad o la inocencia en ausencia de un sospechoso o acusado, cuando esa persona haya sido informada del juicio y haya dado mandato a un abogado designado por esa persona o por el Estado para representarlo en el juicio y quién representó al sospechoso o acusado” (Directiva Unión Europea, 2016, 37)

De lo expuesto se colige que en Europa sí se permite que los Estados que forman parte de la Unión puedan juzgar a una persona en ausencia, pero en condiciones en que la persona haya comparecido al proceso. En el punto 39 de esta directriz, se indica además que se podrá juzgar en ausencia cuando se hayan agotado los esfuerzos para citar o notificar a los inculpados y en el caso de ser detenidos posteriormente a su juzgamiento, se informe al condenado sobre la posibilidad de impugnar esa resolución judicial.

A diferencia de la Unión Europea, en el caso de nuestro país, Ecuador, según el artículo 563 numeral 11 del COIP, no se permite el juzgamiento en ausencia del procesado, lo que ha originado que ciertos delitos sexuales que se cometen en contra de menores de edad queden en la impunidad, por cuanto los procesados no comparecen a juicio, se fugan, se esconden, y por ese motivo no llegan a ser condenados, esto origina la vulneración de los derechos de la víctima de lograr la justicia esperada y de acceder a los mecanismos de reparación integral.

Por tales motivos, es necesario presentar algunas alternativas que permitan que las personas que cometen delitos contra la integridad sexual de menores de edad tales como

violaciones sexuales, el estupro, el acoso sexual, el abuso sexual, y la pornografía infantil, entre otros, puedan ser juzgados en ausencia del infractor, y de esta forma lograr garantizar de mejor manera todos los derechos de las víctimas de estos delitos.

Es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 46, segundo inciso del numeral 4, el mismo que fue agregado por reforma aprobada en el referéndum y consulta popular de 4 de febrero del 2018¹, determina que las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles, garantizando de alguna manera que estos delitos sean sancionados.

Por lo tanto, cabe la pregunta: si además de haberse declarado imprescriptibles los delitos sexuales a menores, ¿no sería conveniente reformar nuestra legislación para que se permita el juzgamiento de estos delitos sexuales en contra de menores de edad en ausencia? Sin duda esta posibilidad encontrará respuesta adecuada si se la analiza a la luz del Derecho Comparado.

1.1. OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo general

Determinar si la no comparecencia del procesado en el juzgamiento de delitos sexuales a menores de edad ocasiona impunidad.

1.1.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1. Realizar un análisis de las etapas del proceso penal en los delitos sexuales a menores de edad y las consecuencias jurídicas que se origina por la no comparecencia del infractor al proceso.

¹Dada por Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 1 y publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 14 de febrero del 2018.

Objetivo específico 2. Analizar, a la luz del Derecho Comparado, el juzgamiento en ausencia en delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

Objetivo específico 3. Determinar si se genera la impunidad por la no comparecencia del procesado a la audiencia de juzgamiento.

1.1.3 Justificación

La presente investigación tiene por objeto evidenciar que la no comparecencia del procesado en el juzgamiento de delitos sexuales a menores de edad si podría ocasionar impunidad, por cuanto el artículo 563 numeral 11 del COIP impide el juzgamiento en ausencia de la persona procesada, con excepción de los delitos previstos en la Constitución tales como concusión, peculado, enriquecimiento ilícito y cohecho. Esto podría ocasionar que el procesado que cometió un delito sexual nunca pueda ser juzgado. Tiene por objeto también establecer si es que es idóneo en Ecuador, a la luz de un análisis de Derecho Comparado, reformar el COIP para permitir juzgamiento en ausencia en casos de delitos sexuales contra menores.

En relación al objeto de explorar si el artículo 563 numeral 11 genera impunidad, se toma en consideración que, en la actualidad en el COIP, el juzgamiento en ausencia del procesado en procesos por delitos sexuales puede generar la nulidad procesal, por cuanto se lo consideraría como una vulneración del derecho a la defensa. Al existir norma expresa como el artículo 563 numeral 11 del COIP, los jueces no tendrían otra alternativa que suspender la audiencia de juicio hasta que el procesado sea capturado. Esto es contrario a los derechos de las víctimas, en especial si tienen protecciones especiales como los menores de edad.

Todo aquello se analizará en el presente trabajo de investigación diferenciándose con el Derecho Comparado, para determinar además si es idóneo reformar el COIP para garantizar de mejor manera los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte relacionado con la temática de investigación.

En relación al trabajo de investigación: “La impunidad de los delitos sexuales a menores de edad y el juzgamiento en ausencia de los infractores”, se anota lo siguiente:

Verónica Salgado, en su investigación de Tesis “El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena,” concluye lo siguiente: A fin de garantizar el derecho a la defensa de la persona procesada es necesario, que en los casos permitidos por la ley que se juzgue a las personas en ausencia del procesado, se hayan agotado los mecanismos que permitan a la persona hacer conocer del juicio penal en su contra.(Salgado, 2016, p. 86)

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Nro. 024-10-SNC-CC, señala lo siguiente: La Constitución es clara y específica, no provoca la existencia de ambigüedades respecto a los casos en donde es posible el "juzgar en ausencia", es claro que no se trata de un principio constitucional el "juzgar en ausencia", sino de una regla constitucional excepcional que no entra en conflicto con los principios del debido proceso, ni con la protección del derecho a la defensa de naturaleza general aplicable en todas las materias. (Corte Constitucional, 2010, p. 8)

Asimismo, Armijos, en su Trabajo de Titulación: “La seguridad jurídica en el juzgamiento en ausencia del procesado”, concluye: Existe un significativo avance en evitar cierto tipo de delincuencia que genera delitos graves, al permitir el juzgamiento en ausencia del presunto infractor, como lo han adoptado parte de los países miembros de la comunidad europea con el afán de evitar la impunidad. (Armijos, 2019, p. 27)

Como se puede apreciar, el juzgamiento en ausencia del procesado tiene por objeto el de evitar la impunidad, donde es permitido en el ámbito constitucional para los delitos de cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, y concusión, pero mas no para los delitos

sexuales cometidos en contra de los menores de edad, que exacerba la situación de gravedad, razón por la cual también deberían considerarse para que se juzgue en ausencia del procesado.

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 Los delitos sexuales

En el presente epígrafe se analizarán los aspectos más relevantes de los delitos sexuales como su conceptualización, sus características, el sujeto activo y pasivo, y los bienes jurídicos protegidos. Además, se realizará un análisis de los tipos penales más comunes de los delitos sexuales, tales como: la violación sexual, el acoso sexual y la prostitución infantil.

Sin embargo, previo al análisis de los delitos sexuales, es preciso definir al delito en general. Al respecto, la doctrina señala: “El delito lo conforman todas aquellas conductas seleccionadas por el legislador que lesionan bienes jurídicos de forma grave; y, que por tal motivo amerita la imposición de una pena.” (Albán Gómez, 2015, p. 42)

Como consecuencia de los delitos, se debe imponer una pena que en su mayoría conlleva a la reclusión del infractor en un Centro de Privación de Libertad; es decir, es la forma de respuesta del Estado frente al crimen. Para que sea sancionado el infractor, debe cumplirse con todas las categorías dogmáticas como son: a) la conducta, también llamado la acción u omisión; b) la tipicidad; c) la antijuridicidad; y d) la culpabilidad que se imputa a una persona en particular. (COIP, 2014 art. 18)

Al hablar de los delitos sexuales como tema central de la investigación; cabe indicar que los mismos se diferencian de las demás conductas delictivas por el hecho de que estas acciones transgreden derechos relacionados con la sexualidad de la persona, conforme se analiza a continuación.

2.2.1. 2 definiciones, características, y sujeto activo y pasivo de los delitos sexuales

Previo desarrollar los demás esclarecimientos de los delitos sexuales es importante abordar la definición de niño, niña y adolescente, en este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, 7 de Julio)

De acuerdo a la doctrina, “Se consideran delitos sexuales a aquellas conductas delictivas que tienen por objeto transgredir el derecho de integridad y libertad sexual, mismas que son sancionadas con una pena prevista en la legislación penal.” (Lacuzzi, 2015, p. 53) Cabe indicar que, en general, las penas por estos delitos son más graves que las penas para otros delitos, a medida que las conductas lesionan bienes jurídicos de manera extremadamente abrupta, como es la integridad y la soberanía del cuerpo humano.

En el Ecuador, los delitos sexuales se consideran como aquellas acciones que vulneran el derecho de integridad personal de la víctima, (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art. 66 num 3), incidiendo negativamente en las esferas donde se desarrolla este derecho, que son: integridad psicológica, física y sexual.

En otro concepto, se tiene que los delitos sexuales se consideran a: “Un conjunto acciones de connotación sexual, las mismas que se caracterizan porque el agente activo del delito ejerce una situación de superioridad sobre la víctima sin importar la forma en que se materialice el ataque que tendrá por objeto vulnerar la indemnidad sexual.” (Cavada, 2020, p. 1).

Según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 manifiesta que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales

o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (CRE, 2011, 13 de Julio)

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 determina que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (CRE, 2011, 13 de Julio)

Así mismo, según el inciso 1 del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador insta que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (CRE, 2011, pag 23)

Una vez que se han conceptualizado los delitos sexuales, es necesario analizar brevemente sus características.

Características

Dentro de las principales características de los delitos sexuales, se encuentran las siguientes:

- **Los actos sexuales pueden o no incluir acceso carnal.** Existen tipos penales tales como: el acoso sexual o el abuso sexual, en donde existe actos de naturaleza sexual sin que exista penetración o acceso carnal en la víctima; en otros casos como el de violación o estupro, si existe el acceso carnal. (Echeburúa, 2017, p. 74)
- **Se realizan independientemente de los elementos y/o factores personales de la víctima.** “Este tipo de delitos puede recaer en las víctimas de cualquier edad, (infantes, niños, adolescentes, personas adultas y ancianas) o personas de cualquier género (hombres o mujeres), en cualquier estatus social en que se encuentren, es decir

la conducta delictiva puede recaer en cualquier individuo e incluso en animales (bestialismo).” (Echeburúa, 2017, p. 78)

- **Como métodos para perpetrar el delito se utilizan la fuerza, el engaño, y el hostigamiento.** En ciertos delitos sexuales, el sujeto activo del delito somete a la víctima a la fuerza para perpetrar el crimen, como en el caso de violación sexual. Por otra parte, el hostigamiento también se podría presentar cuando se ejercen actos reiterados para acceder a situaciones de naturaleza sexual con la víctima, como el acoso sexual; y, el engaño se lo puede utilizar para acceder carnalmente a la víctima, por ejemplo, una menor de entre 14 y 17 años de edad, y para lograr obtener su consentimiento, como en el caso de estupro. (Echeburúa, 2017, p. 81)
- **En los delitos sexuales no existe el consentimiento de la víctima.** En general, en este tipo de delitos, se dan sin el consentimiento de la víctima, con excepción del delito de estupro, en el cual, si bien podría existir el consentimiento de la víctima, no es menos cierto que no por ello podría dejar de considerarse como un delito.

2.2.1.3 Los bienes jurídicos protegidos en los delitos sexuales

En los delitos sexuales, en general, se protegen aquellos derechos humanos que pueden verse transgredidos con los actos de naturaleza sexual que se ejecutan con malicia y/o con la intención de causar daño a la víctima. En tal razón, se indica que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es el derecho a la integridad sexual y reproductiva conforme así se encuentra establecido en la Sección Cuarta del Libro II del COIP, en donde se clasifica a los delitos sexuales de esta manera.

Sin embargo, de lo expuesto, es importante indicar que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, otros bienes jurídicos se pueden ver comprometidos o vulnerados cuando se ejecutan los delitos sexuales, como por ejemplo el derecho a la integridad personal, que a su vez incluye la integridad física y psicológica; ya que si en una violación sexual por ejemplo, si bien se vulneran los derechos sexuales de las víctimas, de acuerdo a la doctrina: “También

se puede ver afectado el aspecto emocional, psicológico, y físico de la víctima que son otros bienes jurídicos que se protegen cuando se seleccionan y se sancionan los delitos sexuales” (Reyes, 2013, p. 91)

A continuación, se realiza un breve análisis de los delitos sexuales más atroces como son: la violación sexual, el abuso sexual y la prostitución infantil.

2.2.1.4 La violación sexual

La violación sexual es uno de los delitos más atroces que se pueden cometer en contra de una persona, peor aún en contra de los niños, niñas o adolescentes, este delito se encuentra establecida en el artículo 171 del COIP, en la cual se describen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir, se describe cómo opera esta conducta penalmente relevante al momento de consumarse, lo que se analiza brevemente continuación.

- **Sujeto activo.** El sujeto activo es no calificado, lo que quiere decir que este delito lo puede cometer cualquier persona, sin que tenga una característica o condición especial que deba tomarse en cuenta.
- **Sujeto pasivo.** “Es la persona sobre la cual recae la conducta delictiva.”(Encalada, 2015, p. 50). En el delito de violación sexual, el sujeto pasivo es no calificado, por cuanto cualquier persona puede ser víctima de la infracción penal de violación sexual.
- **Núcleo o verbo rector.** El verbo describe la acción u omisión que origina el hecho delictivo, en el caso de violación sexual, conforme lo establece el artículo 171 del COIP, el verbo rector es acceder e introducir, en este caso, carnalmente a la víctima.
- **Objeto material.** Es la conducta sobre la cual recae la infracción. En este caso es sobre cualquier persona.
- **Objeto jurídico.** El objeto jurídico, se refiere a los bienes jurídicos lesionados con la infracción penal, que en este caso son los derechos sexuales y reproductivos de la víctima.

- **Elementos descriptivos.** Existen varios elementos descriptivos en el delito de violación tales como: miembro viril, vía oral, vaginal o anal.
- **Elementos normativos.** Como elemento normativo del tipo penal de acuerdo al artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que se considera niños hasta los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta los 18 años de edad, posteriormente a fin de determinar las personas con discapacidad de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de discapacidades hace la definición.
- **Elementos subjetivos.** El elemento subjetivo del delito de violación sexual es el dolo y en ningún caso la culpa, por cuanto la persona que perpetra este delito siempre lo hará con la intención de causar daño a la víctima o a sabiendas que esta lesionando bienes jurídicos de otra persona; es decir, en ningún caso se podrá decir que se cometió violación sexual por culpa, ya que es un delito eminentemente doloso.

2.2.1.5 El abuso sexual.

El abuso sexual, se encuentra establecido en el artículo 170 del COIP, en la cual se describen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, lo que se analiza brevemente continuación:

- **Sujeto activo.** El sujeto activo es no calificado, lo que quiere decir que cualquier persona puede perpetrar el delito de abuso sexual.
- **Sujeto pasivo.** En el delito de abuso sexual al igual que el de la violación sexual, el sujeto pasivo es no calificado, por cuanto cualquier persona puede ser víctima de abuso sexual.

- **Núcleo o verbo rector.** El verbo, en el caso de abuso sexual conforme lo establece el artículo 170 del COIP, es ejecutar u obligar a otra la realización de actos sexuales sin penetración.
- **Objeto material.** Es la conducta sobre la cual recae la infracción. En este caso es sobre cualquier persona.
- **Objeto jurídico.** El objeto jurídico, en el delito de abuso sexual, son los derechos sexuales y reproductivos de la víctima.
- **Elementos descriptivos:** De acuerdo al tipo penal el elemento descriptivo se deduce a “acto de naturaleza sexual”
- **Elementos normativos.** Como elemento normativo del tipo penal de acuerdo al artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que se considera niños hasta los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta los 18 años de edad, posteriormente a fin de determinar las personas con discapacidad de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de discapacidades hace la definición.

“A diferencia de la violación sexual, en donde existe penetración por vía oral, anal o vaginal, en el abuso sexual no existe introducción del miembro viril ni de ningún objeto, motivo por el cual este delito se consuma cuando una persona realice tocamientos, manoseos, en las partes íntimas de otra o en su defecto, les obligue a ejecutarse sobre si mismos actos de naturaleza sexual, como masturbación, tocamientos, etc.” (Alventosa del Río, 2018, p. 16)

Elementos subjetivos. El elemento subjetivo del delito de abuso sexual es el dolo, por cuanto la persona que perpetra este delito obliga a otra a ejecutar actos sexuales en contra de sí misma y en contra de su voluntad, siempre lo hará con la intención de causar daño a la víctima o, por otra parte, no podría decirse que la persona actúa con culpa, por el hecho de tocar las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.

2.2.1.6 La prostitución infantil.

En el COIP la prostitución infantil se encuentra dentro del tipo penal denominado como prostitución forzada, misma que se encuentra establecida en el artículo 101 del COIP cuyos elementos objetivos y subjetivos del tipo se analizan a continuación:

- **Sujeto activo.** El sujeto activo es no calificado, lo que quiere decir que cualquier persona puede perpetrar el delito de prostitución forzada.
- **Sujeto pasivo.** “Es no calificado, por cuanto cualquier persona puede ser víctima de prostitución, en especial los más vulnerables como lo son los niños y adolescentes”
- **Núcleo o verbo rector.** “Existen varios verbos rectores en el delito de prostitución, entre los cuales se anotan: obligar, exigir, imponer, promover e inducir; es decir, el delito se puede cometer de varias formas o mediante varias acciones” (Vera, 2017, p. 33)
- **Objeto material.** Es la conducta sobre la cual recae la infracción. En este caso es sobre cualquier persona.
- **Objeto jurídico.** El objeto jurídico, en el delito de abuso sexual son los derechos sexuales y reproductivos de la víctima.
- **Elementos descriptivos.** Se determina como elemento descriptivo de acuerdo al tipo penal a “Imposición de acto de naturaleza sexual”
- **Elementos normativos.** De acuerdo al artículo 22 del código civil ecuatoriano no explica sobre los grados de consanguinidad y artículo 23 del mismo cuerpo normativo sobre los grados de afinidad. Con este tema finaliza el presente epígrafe y a continuación se hace el estudio del proceso penal enfocado a delitos sexuales.

2.2.2 El proceso de juzgamiento de delitos sexuales

2.2.2.1 Definición del proceso penal y del proceso penal ordinario

De acuerdo a la doctrina, el proceso penal: “Regula el procedimiento que conlleva la tramitación penal de la comisión de un delito desde el inicio hasta la culminación, que comprenden distintas funciones empezando por la investigación de los acontecimientos delincuenciales y criminales, además de la recolección y acopio de las pruebas que sustenten el supuesto delito y la concerniente identificación de las personas, objetos para llegar a otorgar una correspondiente sanción y/o condena al procesado.” (Bacigalupo, 2019, p. 35)

Dentro del mismo contexto, “El proceso penal constituye una serie de diferentes actos de carácter solemne, a través de los cuales las personas que son autorizadas de manera legítima, dan seguimiento por medio de la técnica de la observación de un orden y formas establecidas previamente en la ley, para poder acceder a conocer el delito y sus autores, con la finalidad de poder encontrar aquellos que lo han perpetrado.” (Barragán, 2009, p. 137)

El tratadista penal Calderón, ha manifestado que: “El proceso penal, es aquel que reglamenta y normaliza completamente la ejecución y realización del derecho penal objetivo; de tal forma que está constituido por el complejo procedimiento, mediante el cual se solventa y resuelve la penalidad del procesado” (Calderón, 1996, p. 102)

De las definiciones doctrinarias que anteceden, se puede decir que al proceso penal concierne un conjunto de acciones y diligencias de tipo procedimental, que son efectuados por los administradores de justicia a más de las partes procesales que conforman el proceso penal, como son el accionante y el accionado, los cuales de manera lógica y ordenada actúan con el fin de lograr encontrar la culpabilidad o inocencia de la persona que se encuentra siendo procesada dentro del proceso penal.

Es importante resaltar que el procedimiento penal investiga la verdad, específicamente de tipo material de los hechos suscitados en la comisura de un delito, con el propósito de encontrar la responsabilidad penal que conlleva a la persona culpable a la

obtención de una sentencia y una condena en base a la justicia; aunque, por el contrario, si no se ha comprobado su responsabilidad, la inocencia y absolución del proceso penal.

De manera técnica, la persona que está siendo procesada dentro de un proceso penal, debe demostrar la materialidad de la infracción penal, es decir la existencia del delito, así como también su responsabilidad en el cometimiento o, por lo menos, su participación en él, aunque también debe demostrar, por el contrario, la inexistencia de su implicación en el delito y demostrar eficazmente su inocencia; de manera que pueda recobrar la armonía social a la cual tiene derecho.

2.2.2.2 Características jurídicas del proceso penal

Nuestro COIP ha determinado, a partir del art. 560, algunas características de tipo general que son aplicables al procedimiento penal ordinario que se aplica en la tramitación de este tipo de procesos y que a continuación se exponen:

- ✚ El procedimiento penal es de naturaleza oral en su tramitación, porque se halla basado en el principio de la oralidad
- ✚ El proceso penal es público, ya que sus audiencias en todas las etapas se realizan de manera pública, a excepción de los casos que la misma ley les da el carácter de reservado.
- ✚ El estricto apego a las garantías del debido proceso son una garantía que es ineludible en todas las fases del proceso penal, en concordancia con la Constitución de la República, art. 76
- ✚ El proceso penal tiene como propósito fundamental el esclarecer los hechos delictivos que habrían podido efectuarse en un delito.
- ✚ Durante la tramitación del proceso penal y sus fases es importante tener en cuenta que todos los días son hábiles, es decir que cuentan los días de lunes a domingo.

- ✚ El administrador de justicia para los procesos penales es el Juez o Tribunal de Garantías Penales, así como la Salas de lo Penal y de las Cortes Provinciales, Corte Nacional de Justicia en concordancia con la instancia penal que se encuentre el proceso penal.
- ✚ El proceso penal, en definitiva, busca conseguir que exista la paz social, además de que prevalezca la justicia evitando la parcialidad.
- ✚ “El proceso penal tiene como autores el juzgador, el fiscal, las partes procesales como el acusador particular y el presunto infractor y todas aquellas personas que puedan colaborar con la investigación como testigos, peritos, etc.” (Encalada, 2015, p. 22)
- ✚ El proceso penal puede ser de dos instancias, tanto pública como privada, de acuerdo al tipo de infracción de conformidad a lo que dictamina la ley penal.

2.2.2.3 La investigación previa, instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y audiencia de juicio.

Para conseguir garantizar el proceso penal como un derecho fundamental, que comprende garantías mínimas como son la base de los derechos y libertades de todos los involucrados que pueden formar parte de un proceso penal en búsqueda de la verdad, el debido proceso centra su accionar a través de la aplicación de la ley y la Constitución de la República del Ecuador. De tal manera a continuación se enuncian las etapas del proceso penal que se hallan expuestas en el COIP, art. 589 y siguientes.

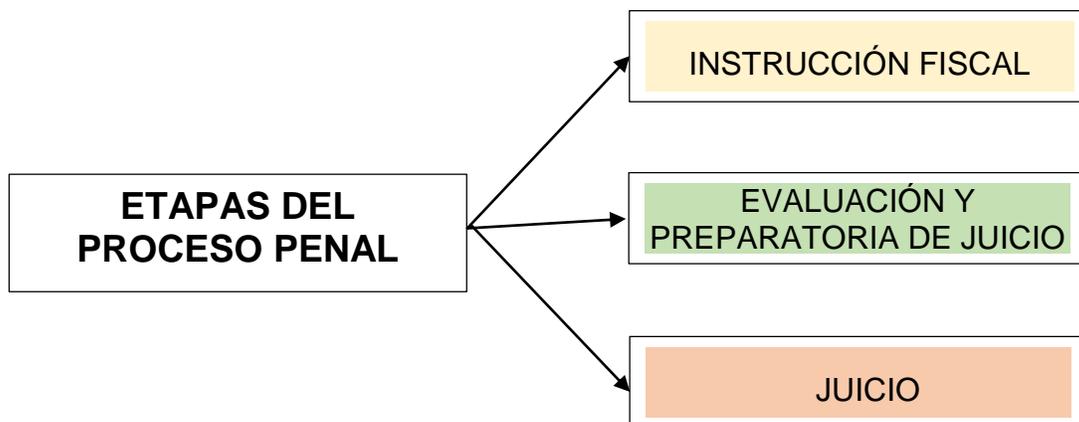
Sin embargo, antes de empezar el análisis de las etapas del proceso penal, es necesario mencionar una fase pre procesal que es considera de gran importancia que es la Investigación Previa. La misma procede cuando existe la denuncia o el fiscal llega a tener conocimiento del cometimiento de un delito por cualquier medio. Cabe destacar que esta fase pre procesal no se realiza en delitos de naturaleza flagrantes.

“A través de la investigación previa se determina si la conducta investigada es delictuosa y la responsabilidad de una persona como autor o cómplice; por ello no es etapa

del proceso penal; porque aún no se tiene la certeza de que se ha cometido un delito; y que determinada persona es el responsable de dicho delito”. (Barragán, 2009, p. 37)

El fiscal, al hacer su trabajo, debe reunir los elementos de cargo y de descargo; para lo cual toma la versión de la víctima, del presunto infractor, de los testigos, además se realizan los peritajes como el reconocimiento del lugar de los hechos, la reconstrucción del lugar de los hechos, el reconocimiento médico legal, el levantamiento del cadáver, el reconocimiento técnico mecánico, entre otros, etc.; es decir que el fiscal puede practicar los actos urgentes con el fin de preservar evidencias o evitar la consumación de delitos.

Es de carácter reservada, aunque los patrocinadores de la denuncia, los abogados o las partes si pueden tener acceso al expediente, además es importante manifestar que tiene la duración de un año en delitos de hasta 5 años de pena privativa de libertad; y hasta 2 años en delitos de más de 5 años de pena privativa de libertad.



Fuente: COIP

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

2.2.2.4 Etapa de Instrucción Fiscal

Se determina a partir del art. 590 del COIP, mediante la cual, concluida la investigación previa, el Fiscal solicita al Juez, la audiencia de formulación de cargos, al tener elementos de convicción suficientes que permitan deducir una imputación, es decir la

materialidad de la infracción y responsabilidad de la persona como autor o cómplice; en esta audiencia el fiscal puede solicitar al juez medidas cautelares y de protección.

Para la formulación de cargos el Juez convoca a la audiencia de dentro de 24 de recibida la solicitud del fiscal, el requerimiento se realizará en 5 días posteriores a la solicitud, excepto para delitos flagrantes, de acuerdo a lo que se establece en el art. 594 del COIP; en este caso, al existir flagrancia con la calificación de la misma, dentro de las 24 horas posteriores, para determinar la legalidad de la aprehensión, en esta diligencia el fiscal puede formular cargos y puede solicitar las medidas cautelares y de protección de conformidad a lo establecido en el art. 529 del COIP.

“En cuanto a la duración de la Instrucción Fiscal de acuerdo al artículo 592 del COIP; se pueden presentar algunas posibilidades, es decir que durará 90 días en proceso ordinario, al cual se adicionará hasta 30 días más por la vinculación de otros sujetos procesales, y hasta 30 días adicionales en caso de existir la reformulación de cargos, dando un total en los dos casos de 120 días” (García, 2017, p. 59)

En el caso de un delito flagrante la Instrucción Fiscal durará 30 días, y se adiciona 30 días más por la vinculación a la instrucción o reformulación de cargos, dando un total máximo de 60 días. En el caso de delitos de tránsito durará 45 días y hasta 20 días adicionales por la vinculación a la instrucción o reformulación de cargos, con un total máximo de 65 días para la instrucción fiscal.

De acuerdo al art. 600 del COIP, el fiscal puede no acusar debido a que no existe el convencimiento del cometimiento del delito. Ante ello, emite el dictamen fiscal abstenido al decidir no acusar y el juzgador dictará el sobreseimiento acorde al art. 605 del COIP, y, de ser el caso, se calificará la denuncia o acusación particular de maliciosa o temeraria.

Si, por el contrario, el Fiscal acusa, solicita al Juez el señalamiento para la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, conjuntamente con el día y hora, se convocará en el plazo máximo de 5 días y se realizará la audiencia en un plazo no mayor a 15 días contados

a partir de la notificación; se puede decir que inicia la siguiente etapa del proceso penal con esta audiencia.

2.2.2.5 Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio

Esta etapa tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones principalmente de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; además de establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, así como también el excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral ordinario, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

Como lo ha establecido en el art. 601 del COIP, la naturaleza propia de esta etapa procede con el anuncio de las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio que demostrarán la materialidad y responsabilidad del delito penal en base al cumplimiento de los principios de utilidad y pertinentes, además que también será conveniente aprobar los acuerdos reparatorios, determinar la existencia de vicios de procedimiento si el caso así lo requiere, además de excluir y descartar aquellas pruebas ilícitas que podrían presentar cualquiera de las partes del proceso penal como se mencionó anteriormente.

La audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, se desarrolla y se instala por el juzgador o juzgadora, para lo cual se solicita a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, la o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. Posteriormente el juzgador/a otorgará la palabra a la o al fiscal, quien expondrá los fundamentos de su acusación, para que luego intervenga la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada.

Seguidamente, las partes deberán anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas y solicitar la exclusión,

rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que estén encaminadas a probar hechos notorios, o que por otro motivo no requieren prueba, con lo cual el juzgador resuelve sobre la admisión o exclusión de las pruebas.

2.2.2.6 Etapa de Juicio

En esta etapa el Tribunal de Garantías Penales, en base al convencimiento de los elementos de juicio, practica las pruebas que los llevaron al convencimiento, demostrando la materialidad y responsabilidad del delito; es decir de acuerdo a la actuación de todos los actos probatorios y procesales que fueron efectuados por las partes del proceso penal; que son el fiscal, la acusación particular y el procesado, se dicta la respectiva sentencia, sea de tipo condenatoria o absolutoria.

Cabe mencionar que la etapa de juicio se verifica completamente la existencia del delito, así como la implicación al delito de una persona; la audiencia de juicio tiene las características de ser oral y contradictoria, en la cual se juzga al presunto infractor de un delito como culpable o inocente, en la que el fiscal hace prevalecer o no el valor de la prueba a través de sus alegaciones, así como su respectiva fundamentación de la teoría del caso.

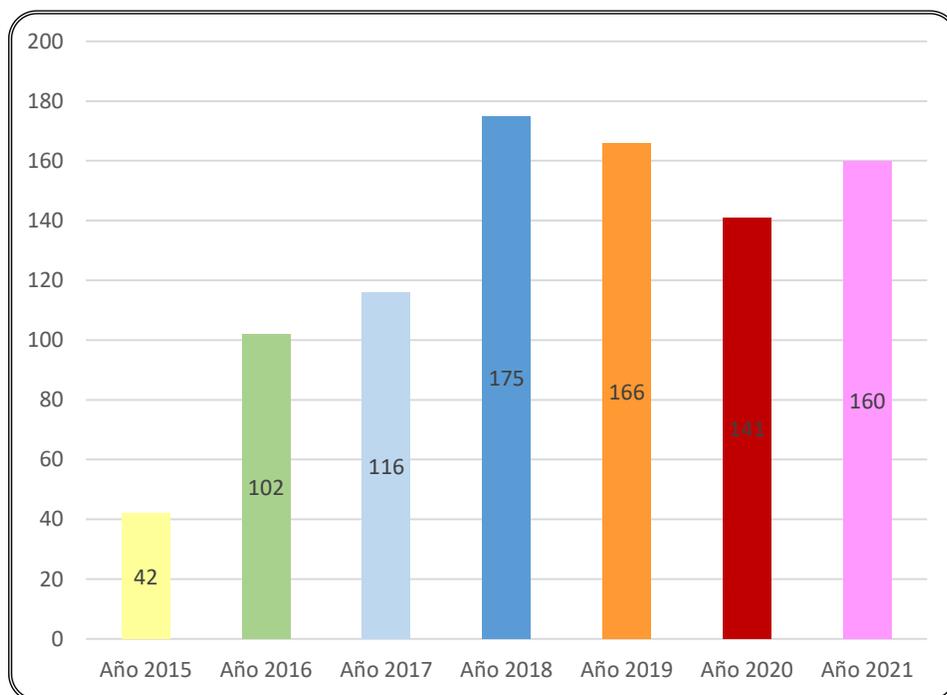
2.2.2.7 Datos estadísticas sobre las causas ingresadas por delitos sexuales en la Fiscalía y Unidades Judiciales Penales del Cantón Riobamba

A continuación, se muestran datos estadísticos que fueron solicitados por el investigador a la Subdirección Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico, sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en aras de garantizar la realización de la presente investigación y que son de gran valor ya que nos permiten tener el conocimiento de la situación real referente a los delitos sexuales dentro de nuestro entorno.

Cabe destacar que los datos fueron proporcionados por Fiscalía y extraídos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo al periodo

correspondientes del año 2015 al año 2021 que es la fecha de corte actualizado, tomando en cuenta algunas consideraciones como a continuación se muestra:

Número de noticias ingresadas en Fiscalía General del Estado por delitos en contra la integridad sexual y reproductiva en la provincia de Chimborazo

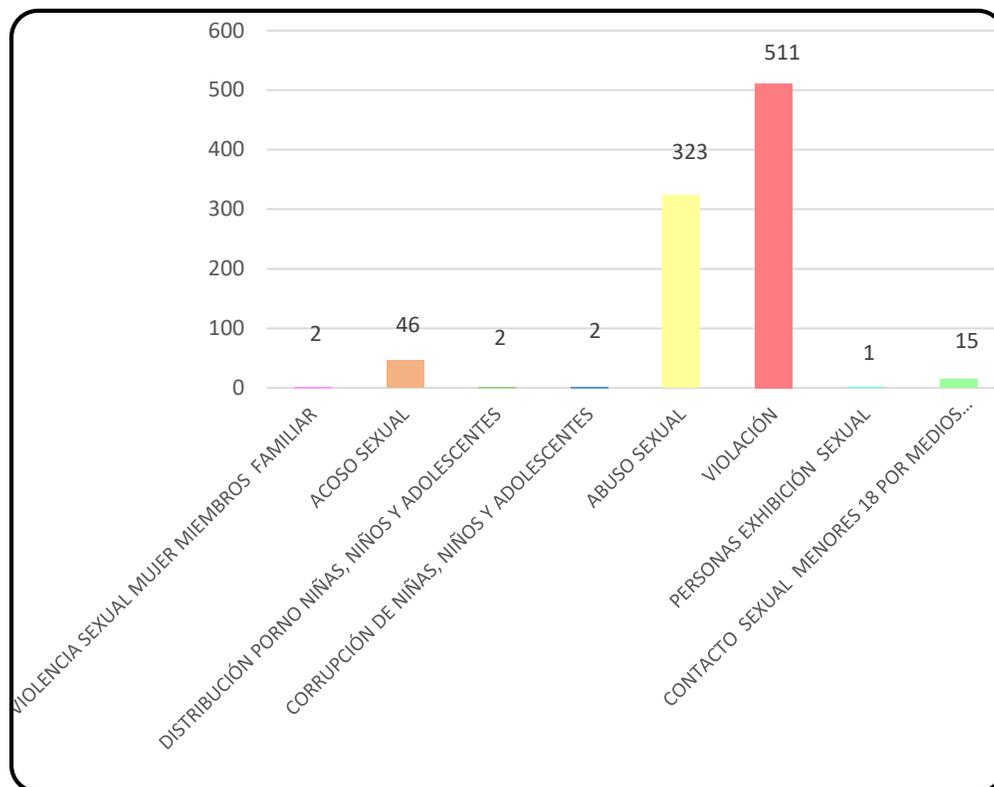


Fuente: Fiscalía General del Estado. Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

En el cuadro que antecede se puede observar que en la provincia de Chimborazo ingresaron un total de 902 noticias de delitos relacionados a violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, lo cual es una cifra alarmante ya que en el año 2018 es donde mayormente se presentaron este tipo de noticias, reflejando un número de 175 noticias. Aunque de acuerdo a información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, de las 902 noticias de delitos ingresadas en la provincia, el 66% de ingresos de noticia de delitos sexuales corresponden al cantón Riobamba.

Tipo de noticias del delito ingresadas en Fiscalía General del Estado por delitos sexuales en la provincia de Chimborazo y cantón Riobamba

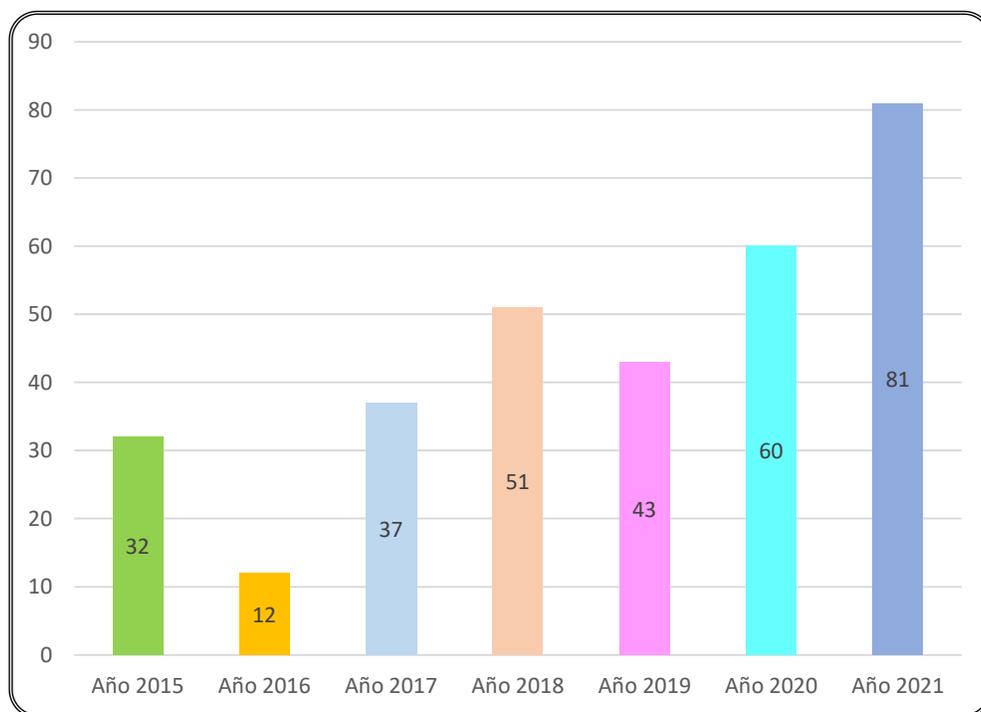


Fuente: Fiscalía General del Estado. Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Se observa que de 902 casos que se han presentado en la provincia de Chimborazo del tipo de noticias ingresadas de delitos a Fiscalía por delitos sexuales, que comprenden violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar existen 2 denuncias; por acoso sexual 46 denuncias; por distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes 2; por corrupción de niñas, niños y adolescentes 2; por abuso sexual 323 denuncias; por violación 511 denuncias; por utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual 1 denuncia y por contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos 15 denuncias.

Causas ingresadas en las unidades judiciales competentes en delitos sexuales de la provincia de Chimborazo y el cantón Riobamba



Fuente: Fiscalía General del Estado. Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

De acuerdo al número de causas en la provincia de Chimborazo que fueron judicializadas se refleja en el año 2021 con un total de 81 procesos judiciales; sin embargo, cabe destacar, que solo en nuestra ciudad de Riobamba del 66% de noticias que correspondieron a nuestra ciudad solo el 41% de noticias de delitos sexuales se judicializaron.

Como hemos podido palpar al verificar los datos proporcionados por los organismos correspondientes como la Fiscalía General del Estado, existe una brecha amplia de acuerdo al número de las noticias de los delitos sexuales con las denuncias que culminan en procesos judiciales, ya que puede existir por un lado el desconocimiento de lo que debe realizar en estos casos, es decir, empezar con la denuncia y por otro lado la existencia de una total desconfianza ante las instancias de justicia, quedando los delitos en total impunidad.

2.2.3 Legislación comparada sobre el juzgamiento en ausencia del procesado en delitos sexuales

En el presente epígrafe se analizará algunas legislaciones internacionales que versan sobre el juzgamiento en ausencia del procesado en delitos sexuales, a fin de compararlo con la legislación ecuatoriana y extraer de dicho análisis algunas consideraciones que sustenten el respectivo marco teórico.

En tal razón, para iniciar el estudio, se hace referencia en primer lugar a la legislación nacional, que regula los juicios en ausencia de los investigados o procesados, lo cual se encuentra regulado en la Constitución de la República y en el COIP.

2.2.3.1 El juzgamiento en ausencia en la legislación ecuatoriana

En la ley suprema del Estado se tiene lo siguiente: “Las servidoras o servidores públicos (...), estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...) y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art. 233)

Peculado: Este delito se configura por la sustracción o apropiación indebida de fondos públicos del Estado Ecuatoriano por medio de sus servidores o funcionarios públicos o alguna persona que tenga vínculos con el Estado Ecuatoriano, para el efecto y determinación el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal establece quienes son los que pueden cometer este delito.

Cohecho: Este delito se sujeta a una expresión pasiva y se configura cuando un funcionario público acepta por sí mismo o por un tercero un beneficio económico indebido.

Concusión: De acuerdo con el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, explica que cuando abusando del poder estatal buscan un beneficio de dinero o utilidades ya sea para sí mismo o para un tercero. Ejemplo: cuando piden diezmos.

Enriquecimiento Ilícito: De acuerdo al artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal cuando un servidor público hace abuso de la potestad estatal para obtener para sí o un tercero un aumento de sus bienes de manera injustificada a su nombre o mediante otra persona.

De lo expuesto, se indica que es permitido los juicios en ausencia del procesado, pero únicamente en varios de los delitos contra la eficiente administración pública, tales como: el peculado, cohecho, concusión y el enriquecimiento ilícito; es decir, el Estado trata de protegerse de las conductas delictivas que se relacionan con la corrupción en las entidades y organismos del Estado.

Al respecto, la doctrina señala: A fin de garantizar el derecho a la defensa de la persona procesada es necesario que, en los casos permitidos por la ley, se juzgue a las personas en ausencia del procesado, siempre que se hayan agotado los mecanismos que permitan a la persona hacer conocer del juicio penal en su contra. (Salgado, 2016, p. 86)

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Nro. 024-10-SNC-CC, ha señalado lo siguiente: “La Constitución es clara y específica, no provoca la existencia de ambigüedades respecto a los casos en donde es posible el "juzgar en ausencia", es claro que no se trata de un principio constitucional el "juzgar en ausencia", sino de una regla constitucional excepcional que no entra en conflicto con los principios del debido proceso, ni con la protección del derecho a la defensa de naturaleza general aplicable en todas las materias”. (Corte Constitucional, 2010, p. 8)

Así mismo, en la legislación penal ecuatoriana también prevé la posibilidad del juzgamiento en ausencia del procesado o investigado, en especial en los delitos de acción privada. Al respecto, la norma señala lo siguiente: “Audiencia de conciliación y juzgamiento (...) 5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.” (COIP, 2014 art. 645 num. 5)

Con las consideraciones expuestas se manifiesta que, en el Ecuador, el juzgamiento en ausencia del inculpado sí es permitido, pero únicamente en delitos de acción privada como: la usurpación, la calumnia el estupro y en los delitos contra la eficiente administración

pública antes indicados, lo que denota la posibilidad de ampliar el juzgamiento en ausencia a otro tipo de delitos en donde exista la necesidad de evitar la impunidad, como en los delitos sexuales.

En esa línea cabe un breve estudio de la legislación comparada, en la cual también se permite verificar bajo otras ópticas el juzgamiento en ausencia en los países europeos.

2.2.3.2 La enmienda constitucional de la imprescriptibilidad en delitos sexuales y reproductivos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Es importante mencionar que, en nuestro país, con la finalidad de consultar con la ciudadanía sobre temas de gran importancia nacional, así como el incidir en la toma de decisiones concernientes al interés público, se llevó a cabo una consulta popular el 04 de Febrero de 2018, propuesto por el Presidente de la República Lenin Moreno, el cual contenía siete preguntas, las primeras cinco implican un referéndum debido a que involucraron cambios en la Constitución de la República y las dos preguntas restantes referían una consulta popular acerca de la modificación de leyes menores.

Cabe destacar que la pregunta cuatro, en la cual se propuso una enmienda a la Constitución de la República del Ecuador para que no exista la prescripción de los delitos sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de otorgar una mayor protección a la niñez y adolescencia, se obtuvo un resultado beneficioso que fue plasmado a través del mandato presidencial N°229 con efecto mediato de actuación hacia los órganos de competencia normativa dentro de nuestro territorio nacional.

El pueblo ecuatoriano en la consulta popular en lo que respecta a la pregunta 4 ¿Está Usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4? La ciudadanía se pronuncia con los siguientes resultados de acuerdo a la información del Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), con los resultados definidos de 13,026.598 personas empadronadas en el país, que representan el 80,7% de la población, los resultados a la pregunta en mención por el sí, fueron 6.959.575, mientras que 73.53 de personas dijeron no a la pregunta 4, sin embargo de este breve análisis podemos verificar que el 73,71% que representa a la mayoría de la población está de acuerdo en la protección de la niñez.

De esta manera en la Constitución de la República se estableció la imprescriptibilidad de las acciones, así como las penas por los delitos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean las niñas, los niños y adolescentes; además se incluyó también en el Código Orgánico Integral Penal; sin embargo aunque constitucionalmente a través del art. 106 se ha determinado que el pronunciamiento popular debe ser considerado de obligatorio e inmediato cumplimiento; en la práctica no resulta ser así.

Para el Estado son considerados delitos graves la concusión, el enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, a lo que se adicione los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes deben tener el mismo tratamiento, ya que en estos delitos la presencia o no del procesado, no implica una suspensión del proceso judicial ya que este continúa aún en ausencia del mismo hasta culminar con una sentencia; al tratarse de delitos sexuales contra menores, esto no se cumple existiendo un desequilibrio de la aplicación de la normativa, a pesar del mandato jerárquico de la Constitución.

De acuerdo al Estado, su prioridad es la de proteger y velar por el respeto y fiel cumplimiento de los derechos de todos quienes conformamos la nación, lamentablemente su esfuerzo no basta para evitar violentar derechos, más aún al tratarse de un grupo de alto grado de vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes al encontrarse frente al cometimiento de delitos contra su integridad sexual y reproductiva, dentro de un contexto donde la lesividad va más allá, por lo que debe ser necesario el cumplimiento de la normativa de la imprescriptibilidad en esta clase de delitos tan atroces, así como la aplicabilidad y el acatamiento cabal de los administradores de justicia que velan por el respeto a los derechos acorde a lo que dictamina la Constitución de la República del Ecuador.

Puesto que es precisamente necesario velar por una eficiente transformación que incluya el manejo correcto y adecuado para las víctimas de violencia sexual más aún al tratarse de menores de edad a los que se deben dar seguimiento continuo dentro de los principales ámbitos de salud, educación y también de justicia, a fin de garantizar su desarrollo integridad y así promover la dignidad humana.

2.2.3.3 El juzgamiento en ausencia del procesado según las recomendaciones formuladas por la Directiva de la Unión Europea y el Consejo de la Unión Europea

Al hablar de los delitos sexuales y el juzgamiento en ausencia del infractor, se debe anotar que la Directiva de la Unión Europea y el Consejo de la Unión Europea, con fecha 09 de marzo de 2016, emitieron la recomendación a los Estados miembros sobre el fortalecimiento de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, manifestando lo siguiente:

“También debe ser posible celebrar un juicio que pueda dar lugar a una decisión sobre la culpabilidad o la inocencia en ausencia de un sospechoso o acusado cuando esa persona haya sido informada del juicio y haya dado mandato a un abogado designado por esa persona o por el Estado para representarlo en el juicio y quién representó al sospechoso o acusado.”(Parlamento Europeo, 2016 art. 8)

Es decir, que, para celebrarse un juicio en ausencia, se deben cumplir los siguientes presupuestos:

- a. **Que la persona haya sido informada del proceso judicial.** “Este presupuesto podría cumplirse cuando la persona investigada haya conocido durante todas las fases del proceso penal las acciones de Fiscalía en su contra.”(Armijos, 2019, p. 74).

Es decir, desde el inicio mismo de la investigación, el sospechoso debía ser informado de los hechos por los cuales se le acusa y durante todo el proceso penal debe conocer cómo se va desarrollando el mismo. Así mismo se indica en la parte práctica que este principio se lo puede materializar a través de las primeras notificaciones que realiza Fiscalía General del Estado al sospechoso, en especial cuando se solicita que rinda su versión libre y sin juramento.

- b. **Que haya dado mandato a un abogado.** “El contar con un abogado es una de las garantías del derecho a la defensa previstas en el artículo 66 numeral 7 literal g de la Constitución de la República del Ecuador.” (García, 2017, p. 81). Así mismo, es uno de los presupuestos que deben observarse en las recomendaciones

emitidas por la Directiva de la Unión Europea y el Consejo de la Unión Europea para efectuar el procesamiento en ausencia del procesado.

La designación del abogado defensor puede realizarse por el sospechoso; y, si no por el Estado, lo cual no impide la prosecución del proceso penal. Es decir, que basta que el sospechoso conozca que ha está siendo investigado o procesado y que el mismo cuente con un abogado particular o con un defensor público que se habría cumplido con este requisito.

En tal contexto, la doctrina señala: “Existe un significativo avance en evitar cierto tipo de delincuencia que genera delitos graves, al permitir el juzgamiento en ausencia del presunto infractor, como lo han adoptado parte de los países miembros de la comunidad europea con el afán de evitar la impunidad, en especial para ciertos delitos. (Armijos, 2019, p. 27)

De lo expuesto se colige que en los Estados que forman parte de la Unión Europea, se puedan juzgar a una persona en ausencia, pero en condiciones en que el individuo haya comparecido al proceso, y en el artículo 8 de esta directriz se indica, además, que se podrá juzgar en ausencia cuando se hayan agotado los esfuerzos para citar o notificar a los inculpados y, en el caso de ser detenidos posteriormente a su juzgamiento, se informe al condenado la posibilidad de impugnar esa resolución judicial.

Sin embargo de lo expuesto, cabe indicar que para garantizar el derecho a la defensa del procesado y, sobre todo, las garantías del debido proceso, en las directrices se indican además que cuando se haya realizado el juzgamiento en ausencia, sea por fuga del procesado, porque no fue localizarlo al momento de detenerle, se le debe otorgar la posibilidad de impugnar esa resolución judicial, es decir, activar los recursos permitidos por la ley y, dentro de este nuevo proceso de impugnación, tengan derecho a estar presente.

2.2.3.4 Legislación latinoamericana en relación al juzgamiento en ausencia del procesado en delitos sexuales

Legislación en Perú.

En la legislación peruana, específicamente en el Código Procesal Penal, expedido mediante Decreto Legislativo Nro. 587 de 29 de julio del 2004, el juzgamiento en ausencia del procesado se lo regula de la siguiente manera:

Se requiere que el procesado sea declarado ausente por parte del Juez o Tribunal que sustancia la causa. En tal contexto, se indica que una vez declarado ausente de acuerdo al artículo 79 numeral 3 del Código Procesal Penal del Perú, se ordenará la conducción compulsiva del imputado, es decir, es posible la continuidad del proceso, existiendo la obligación del juez o tribunal de designar a un abogado del Estado para que ejerza el derecho a la defensa del procesado, pudiendo presentar cuanto escrito o actuación procesal en defensa de los intereses del ausente.

De acuerdo a la legislación peruana para que se declare la ausencia deberán cumplirse los siguientes presupuestos:

- a) Cuando la persona conoce del proceso en su contra y sin embargo no se presenta a la etapa de juzgamiento.
- b) Cuando exista una fuga de un Centro de Privación de Libertad
- c) “Cuando incumpla decisiones judiciales que evidencien que no podía ausentarse de su lugar de residencia” (Código Procesal Penal del Perú, 2004 art. 79 num 1)

En relación con la legislación peruana, la ecuatoriana no contempla estos presupuestos para que la persona pueda declararse en ausencia. En cambio, de manera general, permite hacerlo en los delitos contra la eficiente administración pública y los delitos de acción privada, sin que exista la necesidad de que se cumpla ningún presupuesto como lo prevé la legislación peruana.

Legislación en Chile.

En el Código de Procedimiento Penal de Chile, sí se permite el juzgamiento en ausencia del procesado, bajo ciertas circunstancias y condiciones que se anotan a continuación:

- El juzgamiento en ausencia se lo puede realizar para delitos de injurias y calumnias.
- Es necesario que la querrela haya sido notificada al querrellado; es decir, no podrá realizarse el procesamiento en ausencia si el querrellado no tuvo conocimiento del proceso penal en su contra.
- También procede el juicio en ausencia cuando el Juez haya dictado orden de prisión; y, el querrellado elude a la justicia y/o no se presenta o se encuentra en un estado de fuga.
- Por otra parte, la rebeldía no debe ser declarada por ningún órgano o tribunal, basta que el querrellado no comparezca y surtirá efectos inmediatos.
- El procesamiento en ausencia se lo puede realizar en todas las etapas del proceso penal, incluido la audiencia oral de juicio. (Código de Procedimiento Penal de Chile, 2013 art. 586)
- Para garantizar la defensa constitucional del procesado, es necesario que se cuente con un abogado del Estado o un abogado particular designado por el querrellado”

Por las consideraciones expuestas, cabe indicar que sí existe la posibilidad de realizar el juicio en ausencia del procesado en los delitos de injurias y calumnias. Es decir, en los delitos en donde el bien jurídico protegido es el honor, sentando las bases de la legislación comparada que fundamentarían la posibilidad de que en ciertos delitos se puedan enjuiciar en ausencia del querrellado.

2.2.3.5 Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo en el juzgamiento en ausencia en delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes.

Con el objeto de otorgar un aporte desde la academia y con base al marco teórico que se encuentra sustentado desde el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial, a fin de evitar la impunidad que se ocasiona en el juzgamiento de los delitos sexuales, cuando no se puede procesar al infractor por el hecho de que se encuentra ausente en la audiencia de juzgamiento o de juicio, lo cual generara impunidad, donde el procesado evade la justicia a fin de no tener una sentencia. Es importante la formar ya que así se garantiza justicia y reparación para las víctimas,
se realiza la siguiente propuesta de reforma:

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, Estado Ecuatoriano es el deber de garantiza los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes priorizando al interés superior del niño, derecho al tiempo, tutela judicial efectiva, verdad, reparación, acceso a la justicia y protección especial.

Que, Mediante referéndum en la consulta popular de 04 de febrero de 2018, se estableció la imprescriptibilidad en delitos contrata la integridad sexual y reproductiva en contra de niño, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador instituye que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (CRE, 2011, art 35 , pág. 18)

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (CRE, 2011, 13 de Julio, pág. 21)

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y adolescencia establece que: “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia (...) Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, 7 de Julio)

Que, el artículo 19 numeral 1 de la Convención Sobre Los Derechos del Niño establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (CDN, 2005, pág. 6).

Que, el artículo 34 inciso primero de la Convención Sobre Los Derechos del Niño instituye que: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias” (CDN, 2005, pág. 10)

En el uso de las atribuciones constitucionales y legales, se RESUELVE.

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. - En el numeral 11 del artículo 563. “No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.” (COIP, 05-feb.-2018) Inclúyase:

Y en lo delitos declarados imprescriptibles según consulta popular del 4 de febrero del 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional se realizan conforme a la supremacía constitucional y deberán ser desarrolladas mediante norma infra constitucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Hágase saber a la Corte Constitucional del contenido de este acto normativo.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

La presente investigación se halla fundamentada en un conjunto de estrategias, procedimientos y técnicas sistematizadas que contribuyen al origen del conocimiento; y que han sido previamente seleccionadas; además se ha inquirido de la asistencia de instrumentos de naturaleza confiable con la finalidad de conseguir plantear posibles soluciones a la problemática que ha sido claramente identificada con la intención de alcanzar los resultados esperados dentro del entorno real que se ha investigado.

3.1 Métodos

Método jurídico doctrinal

A través de la aplicación de este método se ha logrado analizar las posiciones y posturas jurídico legales referentes a la impunidad de los delitos de naturaleza sexual por la no comparecencia del procesado, con la finalidad de llegar a dar con las respectivas conclusiones que son científicamente valederas.

Método jurídico doctrinal

Con la aplicación de este método se ha conseguido contar con toda la información doctrinaria, documental, normativa y jurisprudencial, tanto de carácter física como digital, referente a la no comparecencia del procesado durante el proceso penal frente a la impunidad de los delitos sexuales; de tal manera que se ha logrado tener con una amplia fuente de información referente a la problemática que se investiga.

Método jurídico analítico

Mediante la utilización de este método se ha facilitado la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas y legales acerca de la impunidad de los delitos sexuales por la no comparecencia del procesado al proceso penal, así como su análisis en función del contexto político, económico y social en el que se expidió; consecuentemente se ha estudiado, desde el ámbito legal, las normas penales y constitucionales que se encuentren relacionadas al tema de investigación.

Método Descriptivo

Con la aplicación de este método se ha descrito y evaluado ciertas características y peculiaridades de la problemática que se ha investigado, empezando desde una perspectiva particular en uno o más períodos en el tiempo, de tal forma que se ha centrado el estudio en los datos recabados con el afán de lograr descubrir la relación de las variables que se han pretendido investigar; es decir la impunidad de los delitos sexuales ante la comparecencia del procesado al proceso penal.

3.2 Enfoque de investigación

En la presente investigación se ha utilizado un enfoque netamente mixto, ya que por una parte se han analizado las características más trascendentales de la problemática expuesta anteriormente, y por otra parte se ha efectuado una investigación de campo que ha permitido recabar la información más significativa respecto a los casos en los cuales se ha generado impunidad, por la imposibilidad de juzgar al infractor de los delitos sexuales cuando no comparece a la etapa de juicio.

3.3 Tipos de investigación

De acuerdo a los objetivos que se han propuesto dar cumplimiento al inicio de la investigación se ha requerido de la aplicación y uso de los siguientes tipos de investigación que a continuación se detallan:

Documental: Ha sido de gran relevancia que el investigador acceda a los distintos textos jurídicos de carácter físico como también virtual o digital, que tienen relación con los delitos sexuales y la impunidad por la dificultad de juzgamiento al no comparecer el infractor al proceso penal, además de toda la doctrina jurídica que involucra también la normativa legal, entre códigos, leyes, legislaciones y estatutos, entre las que sobresalen la Constitución de la República. El COIP, entre otros.

Descriptiva: A través de la aplicación de este tipo de investigación, se ha conseguido detallar y narrar el fenómeno que se ha estudiado, analizando pormenorizadamente las particularidades relacionadas con los diferentes efectos jurídicos que se han producido a las víctimas de los delitos sexuales por el no juzgamiento de sus infractores que se encuentran ausentes durante el proceso penal.

De Campo: Se ha considerado de gran importancia la aplicación de la investigación de campo debido a que la recolección de la información a través de técnicas como la observación ha sido de mucha significancia para la investigación; por tal motivo, en el presente caso se ha procedido a recabar información en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, misma que se encuentra relacionada con los casos en los que no se podido condenar al procesado por su no comparecencia a juicio, originándose impunidad del delito.

3.4 Diseño de investigación

Por la naturaleza y características que ha mostrado la presente investigación, posee un esquema de diseño no experimental, puesto que no se ha requerido de ningún tipo de modificación, manipulación ni alteración de las variables que intervienen en la misma; aunque es importante destacar que este estudio se ha encontrado sujeto y orientado a conclusiones, con la finalidad de conseguir un estudio más profundo del fenómeno en estudio.

3.5 Población de la investigación

A continuación, se encuentra un cuadro en el cual se ha representado la población de la investigación que ha intervenido en este estudio; resaltando que la investigación se ha realizado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo; de tal manera que se halla conformada de la siguiente forma:

Cuadro N°1
Población de la investigación

Población	Cantidad
Agentes fiscales especializados en delitos contra la violencia intrafamiliar	3
Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba	11
Defensores públicos en materia penal	4
Total	18

Fuente: Población involucrada en la investigación

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

La población en la presente investigación se encuentra compuesta por tres agentes fiscales especializados en delitos contra la violencia intrafamiliar del cantón Riobamba, además de once Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba y también cuatro defensores públicos en materia penal de la misma localidad, dando un total

de dieciocho implicados que conforman la población, a los cuales se les ha procedido a aplicar las encuestas como instrumentos de recolección de la información y que han sustentado la presente investigación al tratarse del análisis de la impunidad de los delitos sexuales a menores edad y el juzgamiento en ausencia de los infractores.

Muestra: Como se observa anteriormente, la población comprometida en la investigación es pequeña, no ha sido necesaria la aplicación de una fórmula estadística con la cual se determina la muestra, motivo por el cual se ha procedió a analizar toda la población en su contexto.

3.6 Técnicas de recolección y análisis de datos

En el desarrollo de la investigación se ha requerido de las siguientes técnicas:

Encuesta: Se ha obtenido información de la población que se investigó, por medio de un cuestionario previamente elaborado, formado por preguntas de tipo cerrado referente a la impunidad de los infractores que cometen delitos sexuales en contra de los niños y adolescentes. En este caso la encuesta se ha orientado a población del cuadro anterior, como se indicó precedentemente.

Entrevista: La aplicación de esta técnica ha permitido recolectar información valiosa de los especialistas en la materia penal sobre todo al ser operadores de justicia que avocan conocimiento de los delitos sexuales, en este caso la entrevista se ha orientado a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba.

3.7 Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se han utilizado técnicas lógicas por medio del sistema informático de Excel para representar los resultados con cuadros y gráficos estadísticos. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesi

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Seguidamente, se encuentra expuesta la encuesta con su representación estadística y gráfica en cada pregunta, además de su análisis e interpretación.

ENCUESTA A LOS ABOGADOS PENALISTAS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Pregunta N°1

¿Ha conocido y/o patrocinados delitos sexuales cometidos en contra de niños o adolescentes?

Cuadro N°2

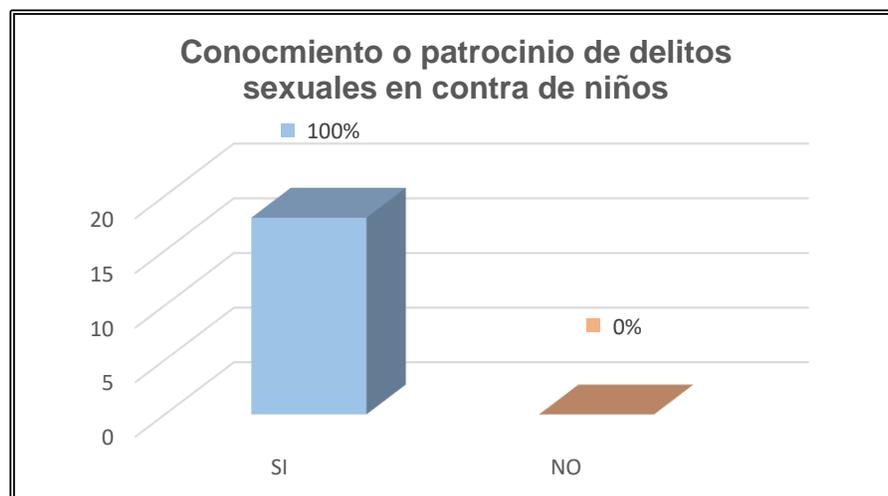
Conocimiento o Patrocinio de delitos sexuales en contra de niños

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°1



Fuente: Encuesta
Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

De acuerdo a los resultados, el 100% de los encuestados han mencionado haber conocido o patrocinado casos de delitos sexuales en contra de niños, niñas o adolescentes; puesto que su trabajo les permite acceder a estos casos.

Pregunta N°2

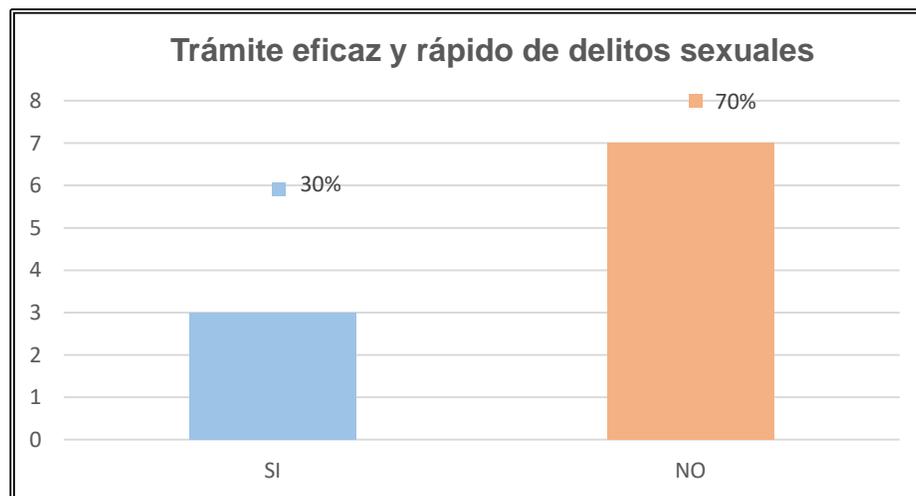
¿Usted cree que el proceso ordinario de delitos sexuales en contra de los niños y adolescentes se tramita de manera eficaz y rápida?

Cuadro N°3
Trámite eficaz y rápido de delitos sexuales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	30%
NO	13	70%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta
Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°2



Fuente: Encuesta
Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

El 30% de los encuestados han manifestado que los delitos sexuales en contra de los niños y adolescentes se tramita de manera eficaz y rápida en procedimiento ordinario, en cambio el 70% de los encuestados ha indicado que no. Al tratarse de este delito es conveniente que el proceso se efectuó con celeridad.

Pregunta N°3

¿Está usted de acuerdo en que en Europa se permita en ciertos casos el juzgamiento en ausencia del procesado?

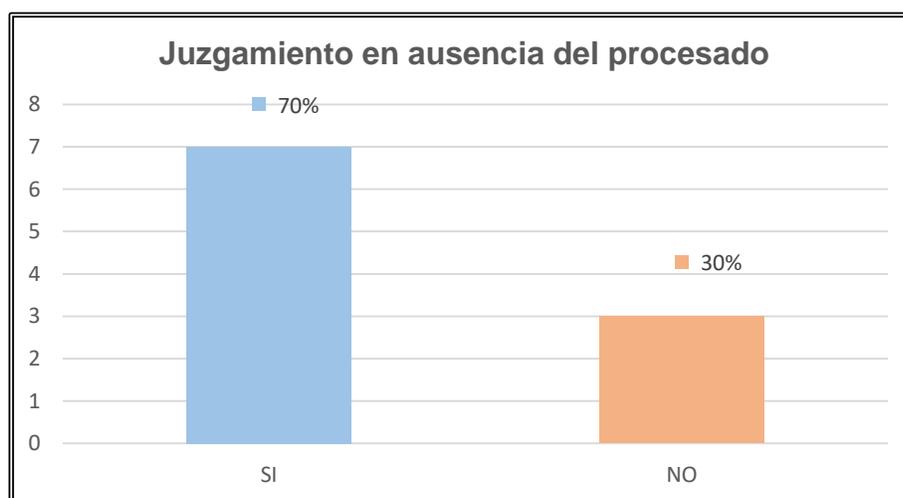
Cuadro N°4
Juzgamiento en ausencia del procesado

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	70%
NO	5	30%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°3



Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

El 70% de los encuestados han revelado estar de acuerdo que se permita en ciertos casos el juzgamiento en ausencia del procesado, en cambio el 30% ha mencionado que no. Acorde a la gravedad del delito y de los derechos vulnerados, puede ser conveniente que se sancione sin la presencia del infractor, y peor aún al tratarse de la integridad de un ser tan vulnerable como es un niño/a o adolescente.

Pregunta N°4

¿Está usted de acuerdo que la Constitución permita el juzgamiento de delitos de cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, en ausencia del procesado?

Cuadro N°5

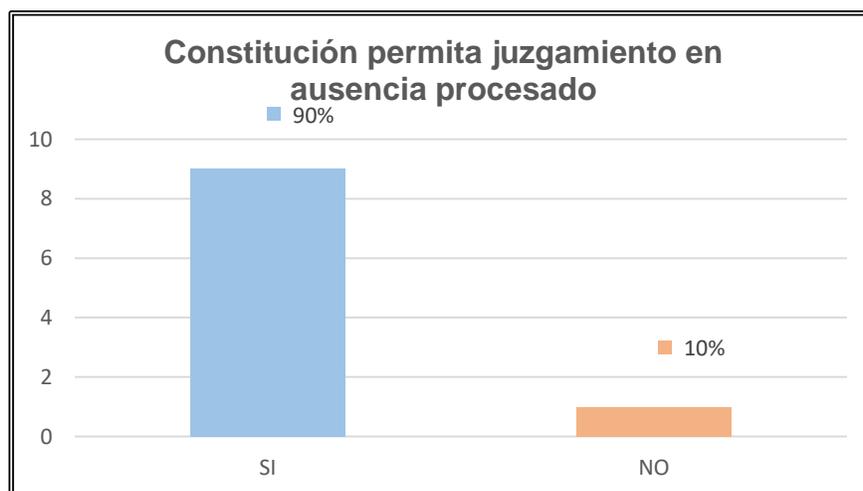
Constitución permita juzgamiento en ausencia procesado

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	90%
NO	2	10%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°4



Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

El 90% de los encuestados afirman estar de acuerdo en que la Constitución permita el juzgamiento en ausencia del procesado como en el cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; en cambio el 10% de los encuestados aseveran que no. Cuando se trata de estos delitos en infractor huye al extranjero o se esconde.

Pregunta N°5

¿Considera que es constitucional que, en los casos expuestos anteriormente, se permita el juzgamiento en ausencia del procesado?

Cuadro N°6

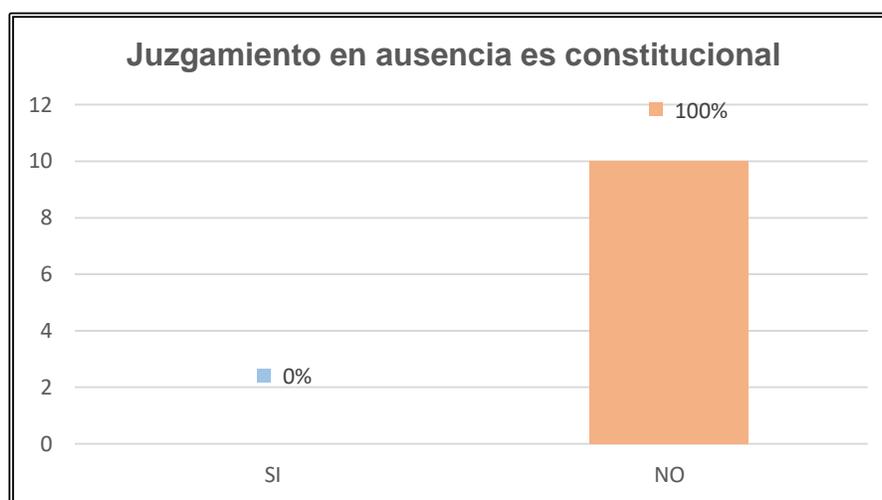
Juzgamiento en ausencia es constitucional

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	18	100%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°5



Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

El 100% de los encuestados han manifestado que es inconstitucional el juzgamiento en ausencia del procesado; puesto que se considera que al presunto infractor se le puede estar privando de su derecho de presunción de inocencia y al no estar presente no puede ser procesado penalmente, lo cual deja en la impunidad.

Pregunta N°6

¿Usted cree que el procesado de manera intencional no comparece a la audiencia de juzgamiento para evitar que se dicte en su contra una sentencia condenatoria y en su lugar se suspenda el proceso penal?

Cuadro N°7

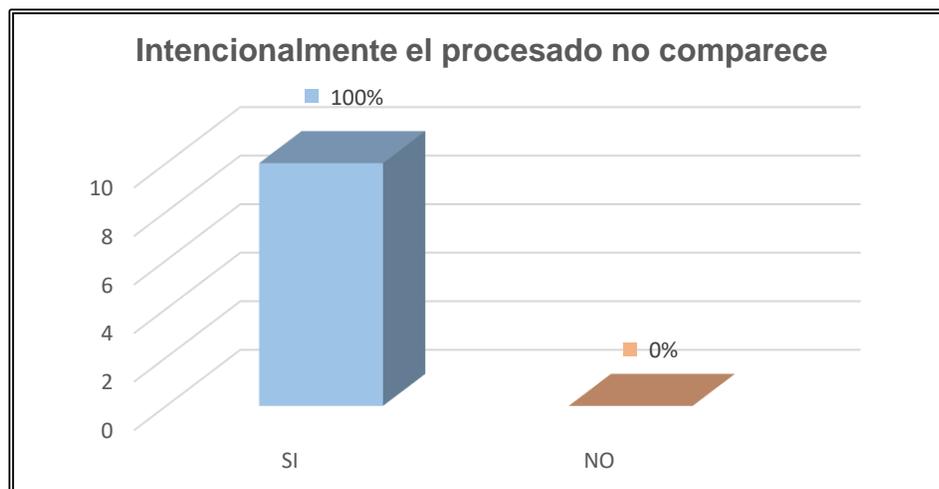
Intencionalmente el procesado no comparece

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°6



Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

El 100% de los encuestados han afirmado que es intencional la no comparecencia a la audiencia de juzgamiento del infractor con la finalidad de conseguir una suspensión del proceso penal y evitar una resolución condenatoria.

Pregunta N°7

¿La no comparecencia del procesado a la audiencia de juzgamiento de delitos sexuales cometidos en contra de adolescentes, puede generar impunidad al infractor?

Cuadro N°8

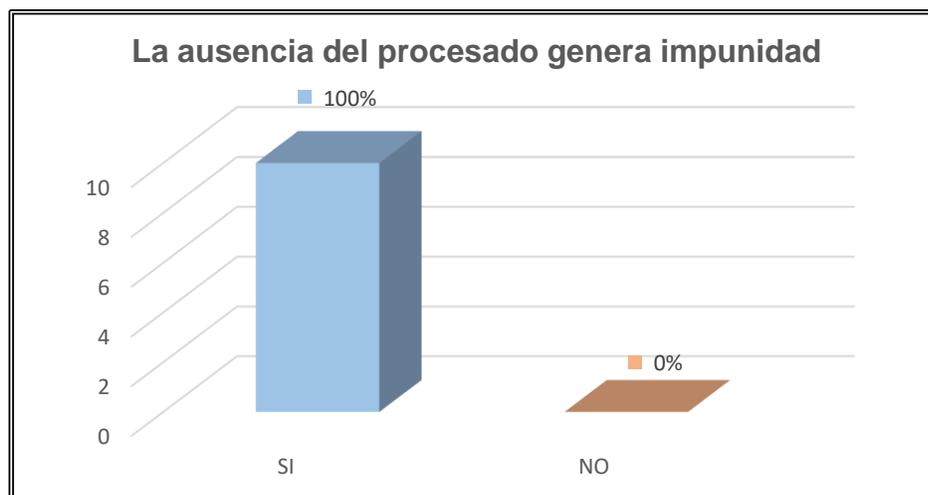
La ausencia del procesado genera impunidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°7



Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

La totalidad, es decir, el 100% de los encuestados han revelado que, en efecto, puede generarse la impunidad del infractor al no comparecer a la audiencia de juzgamiento de los

delitos sexuales de adolescente o niños y niñas, debido a que se suspende la audiencia porque el procesado se ha dado a la fuga.

Pregunta N°8

¿En el proceso penal se debería proteger de mejor manera los derechos de los niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales?

Cuadro N°9

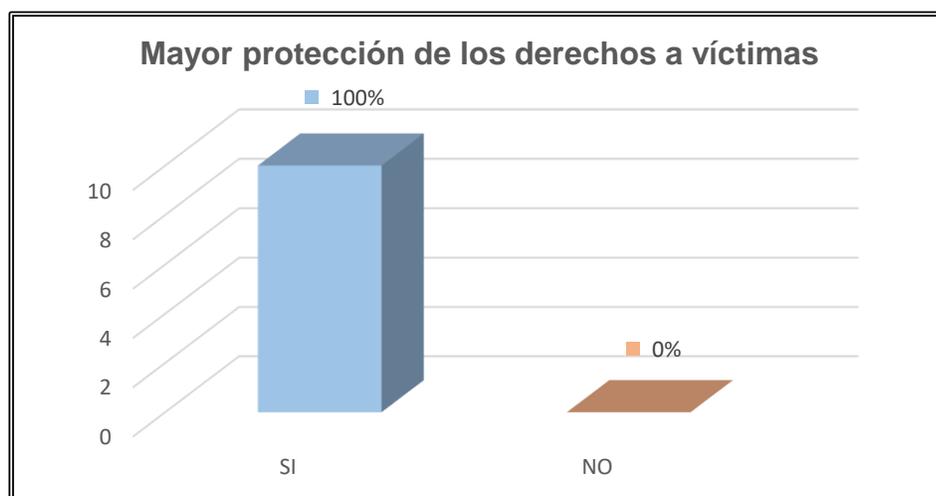
Mayor protección de los derechos a víctimas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°8



Fuente: Encuesta

Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

El 100% de los encuestados han manifestado que se debe proteger de mejor manera los derechos de las víctimas de los delitos sexuales más aún al tratarse de niños, niñas y

adolescentes, sobre todo por su alto grado de vulnerabilidad y al encontrarse formando parte del grupo de atención prioritaria de la sociedad.

Pregunta N°9

¿Considera usted que en los delitos sexuales cometidos en contra de los niños/as y adolescentes, se debería permitir el juzgamiento en ausencia del procesado?

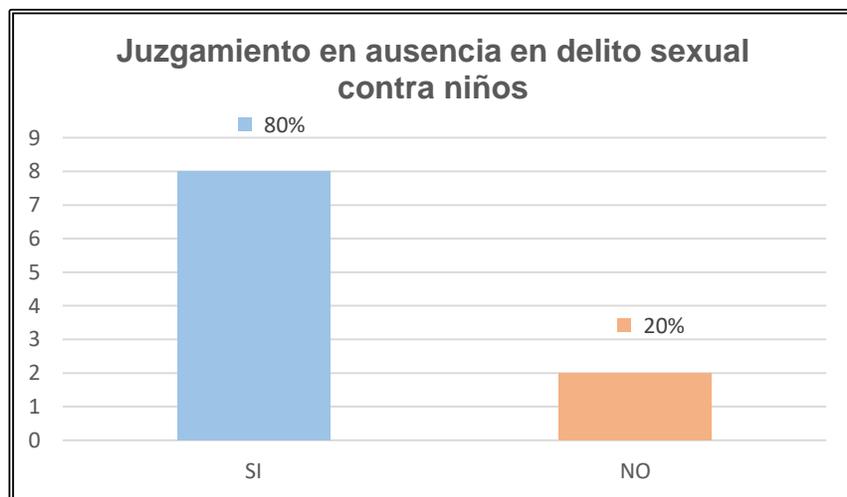
Cuadro N°10

Juzgamiento en ausencia en delito sexual contra niños

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	80%
NO	3	20%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta
Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Gráfico N°3



Fuente: Encuesta
Realizado por: Diego Hernández Pacheco

Interpretación

El 80% de los encuestados aseveran que en los casos en los que se ha perpetrado un delito sexual hacia niñas/os o adolescentes se debe permitir el juzgamiento en ausencia del

infractor, puesto que existe el bien jurídico que se ha transgredido de alto grado de vulnerabilidad y las víctimas requieren justicia.

ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

1. ¿Conoce usted que en Europa está permitido el juzgamiento en ausencia en delitos de índole sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes?

Los jueces entrevistados han mencionado que la actuación como administradores de justicia se centra en la Constitución de la República y la legislación interna dentro del ordenamiento jurídico en materia penal, con un alto grado de respeto hacia los derechos de las víctimas así como también en los derechos que posee el procesado que se halla orientado hacia la presunción de inocencia, hasta que todos los elementos de convicción y probatorios demuestren lo contrario; sin embargo nuestra legislación no permite que un presunto infractor sea juzgado en ausencia, lo que sucede en países europeos al demostrarse con evidencias su culpabilidad.

2. ¿La no comparecencia del procesado a la audiencia de juzgamiento de delitos sexuales cometidos en contra de adolescentes, puede generar impunidad al infractor?

Los entrevistados aducen que existen efectos procesales que se originan al no comparecer el procesado a la audiencia de juzgamiento en delitos sexuales que es la suspensión de la audiencia, ya que no se puede actuar inconstitucionalmente, aunque esto puede generar impunidad del delito porque los presuntos infractores se han fugado del país o se encuentran escondidos en zonas recónditas que son de difícil acceso y en los que la sociedad no los conoce.

3. ¿Considera usted que en los delitos sexuales cometidos en contra de los niños/as y adolescentes, se debería permitir el juzgamiento en ausencia del procesado?

En la opinión de los entrevistados, se debería proponer una reforma de ley con el fin de que en la Asamblea Nacional se pueda debatir, sobre todo al tratarse de delitos sexuales cometidos hacia los niños/as y adolescentes, además por tratarse de víctimas que poseen gran

vulnerabilidad y que sus derechos son fácilmente transgredidos e irrespetados en este tipo de delitos tan execrables.

4. ¿Qué cambios sugiere para evitar la impunidad por falta de comparecencia del procesado a su juzgamiento por delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes?

A criterio de los entrevistados, en este tipo de delitos se debe actuar con celeridad, buscando que se otorguen las medidas cautelares necesarias hacia el presunto infractor con la finalidad de que no exista fuga y que se asegure la comparecencia del procesado en la audiencia de juzgamiento, precautelando siempre tanto los derechos de la víctima, así como la del infractor.

4.2 Discusión de resultados

Cuando existe el cometimiento de un delito sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes judicialmente, su tramitación se efectúa dentro de la vía ordinaria, lo cual no garantiza ninguna rapidez en la sustanciación del proceso, ni tampoco la celeridad en la ejecución de las diligencias probatorias necesarias para dar seguridad en la convicción de que existe un presunto infractor, siendo que en este tipo de delitos el proceso judicial debe ser rápido y eficaz con el fin de garantizar el respeto de los derechos constitucionales.

Es importante considerar que, en delitos sexuales, sobre todo, exista la posibilidad del juzgamiento en ausencia del procesado, lo cual podría extenderse hacia otros delitos de gravedad social, con la finalidad de que exista la aplicación de la justicia y que, por el contrario, al no comparecer el procesado a la audiencia de juzgamiento, la misma sea suspendida indefinidamente y de esta manera quede en la impunidad el delito.

En la práctica se ha observado que muchas veces la no comparecencia del procesado a la audiencia de juzgamiento es intencional, con el afán de dilatar su resolución y por ende no ser condenado, lo cual afecta directamente a la víctima.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En base a los resultados obtenidos dentro de la investigación, se observa que en el momento que un procesado decide no comparecer a la audiencia de juicio, se produce un conflicto, ya que, por un lado, no podrá realizarse la audiencia de juicio; y, por otro, no puede juzgarse en su ausencia. Dicha problemática se incrementa cuando se trata de delitos cometidos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes, cuando su situación jurídica como víctimas queda en el limbo.

Se ha verificado también que el pueblo ecuatoriano en la consulta popular de 4 de febrero del 2018, se pronunció al considerar que los delitos cometidos contra la integridad sexual y reproductiva en contra de niños, niñas y adolescentes son imprescriptibles, colocándolos al mismo nivel que los delitos de corrupción contemplados en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador los cuales son imprescriptibles. Aquello conlleva que por principio de igualdad contenido en el artículo 11 numeral 2 de la CRE, deben tener el mismo tratamiento, es decir, que pueden ser juzgados incluso en ausencia del procesado, conforme así ha sido es corroborado en el análisis de las encuestas realizadas.

En base al derecho comparado y la recomendación de la Unión Europea, se ha verificado que, si es posible el juzgamiento en ausencia, con la observancia estricta que no se vulnere el derecho a la defensa del procesado, de ahí que resulte imprescindible una reforma del artículo 563 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Gobierno ecuatoriano, la implementación de políticas públicas, de manera fundamental de las instituciones públicas de la red del Ministerio de Salud, brinden el acompañamiento médico y psicológico a las víctimas a través de acciones propicias que puedan, en parte, reparar el daño causado a las víctimas en estos tipos de delitos, de manera fundamental, cuando no se haya logrado juzgar al procesado debido a su ausencia en juicio.

La Asamblea Nacional de Ecuador por medio de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, propongan una reforma al artículo 563 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, para que se incluya lo siguiente “No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República, y, en lo delitos declarados imprescriptibles según consulta popular del 4 de febrero del 2018. Propuesta que ha sido analizada mediante la revisión académica del autor de este proyecto de investigación de carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Chimborazo, siempre y cuando se verifique el dictamen de constitucionalidad emitido por Corte Constitucional de esta reforma a la ley y cuente con su aprobación.

Apoyándose en el derecho comparado y la recomendación de la Unión Europea se recomienda que se implemente leyes que garanticen derechos de las víctimas y su reparación integral, por cuanto los niños, niñas y adolescentes son un sector de atención prioritaria y así se permita el juzgamiento en ausencia del procesado e ineludiblemente siempre precautelando el derecho a la defensa y debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

Albán Gómez, E. (2015). *Manual de derecho penal ecuatoriano. Tomo 1: Parte general: COIP* (Primera edición). Ediciones Legales EDLE S.A.

Alventosa del Río, J. (2018). *Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Armijos, D. (2019). *La seguridad jurídica en el juzgamiento en ausencia del procesado*. Universidad Técnica de Ambato.

Bacigalupo, S. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*, Editorial BOE, Madrid. BOE.

Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Mc Graw Hill.

Calderón, L. (1996). *La inimputabilidad en el Derecho Penal y en el Procedimiento*. Temis.

Cavada, J. (2020). *Concepto y catálogo de delitos sexuales*. Editorial Jurídica de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29603/2/BCN_Concepto_y_cata__logo_de_delitos_sexuales_edit_GW.pdf

Echeburúa, N. (2017). *Abuso sexual*. Ariel.

Encalada, P. (2015). *Teoría constitucional del delito*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

García, J. (2017). *Análisis Teórico Práctico del COIP* (ed 2). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Lacuzzi, A. (2015). *Delitos contra la integridad sexual. Articulaciones psicoanalíticas*. Tres Lagunas.

Parlamento Europeo. (2016). *Recomendaciones sobre la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio*.

Reyes, D. (2013). *La percepción de la mujer sobre el acoso, abuso y violación sexual*. Tagus.

Salgado, V. (2016). *El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena* [PUCE]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12407/Tesis%20Ver%c3%b3nica%20Saltado%20Saltos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vera, J. (2017). *Delitos sexuales*. Universidad Central del Ecuador.

Legislación:

Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449, Suplemento (2008).

Código de Procedimiento Penal de Chile. (2013). *Parlamento de Chile*.

COIP. (2014). *Corporación de Estudios Y publicaciones*.

Código Procesal Penal del Perú. (2004). *Parlamento del Perú*.

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia Nro. 024-10-SNC-CC*.

ANEXO N°1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados Penalistas

Objetivo: Acceder a información que permita sustentar los objetivos e hipótesis planteada

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La impunidad de los delitos sexuales a menores de edad y el juzgamiento en ausencia de los infractores,” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿Ha patrocinado delitos sexuales cometidos en contra de niños o adolescentes?

Si () No ()

2. ¿Usted cree que el proceso ordinario de delitos sexuales en contra de los niños y adolescentes se tramita de manera eficaz y rápida?

Si () No ()

¿Por qué?

3. ¿Está usted de acuerdo en que en Europa se permita en ciertos casos el juzgamiento en ausencia del procesado?

Si () No ()

¿Por qué?

4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución permita el juzgamiento de delitos de cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, en ausencia del procesado?

Si () No ()

5. ¿Considera que es constitucional que, en los casos expuestos anteriormente, se permita el juzgamiento en ausencia del procesado?

Si () No ()

6. ¿Usted cree que el procesado de manera intencional no comparece a la audiencia de juzgamiento para que evitar que se dicte en su contra una sentencia condenatoria y en su lugar se suspenda el proceso penal?

Si () No ()

7. ¿La no comparecencia del procesado a la audiencia de juzgamiento de delitos sexuales cometidos en contra de adolescentes, puede generar impunidad al infractor?

Si () No ()

8. ¿En el proceso penal, se debería proteger de mejor manera los derechos de los niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales?

Si () No ()

9. ¿Considera usted que, en los delitos sexuales cometidos en contra de los niños y adolescentes, se debería permitir el juzgamiento en ausencia del procesado?

Si () No ()

ANEXO N°2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatarios: Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba

Objetivo: Acceder a información que permita sustentar los objetivos e hipótesis planteada, que se relaciona con la impunidad de los delitos sexuales.

Introducción: la presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La impunidad de los delitos sexuales a menores de edad y el juzgamiento en ausencia de los infractores,” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿Conoce usted que en Europa está permitido el juzgamiento en ausencia en delitos de índole sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes?

2. ¿La no comparecencia del procesado a la audiencia de juzgamiento de delitos sexuales cometidos en contra de adolescentes, puede generar impunidad al infractor?

3. ¿Considera usted que, en los delitos sexuales cometidos en contra de los niños y adolescentes, se debería permitir el juzgamiento en ausencia del procesado?

4. ¿Qué cambios sugiere para evitar la impunidad por falta de comparecencia del procesado a su juzgamiento por delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes?
